

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS:**

Las Cartas N° 000001-2024-ITP/RCG-OGRRHH y 000002-2024-ITP/RCG-OGRRHH, ambas de fecha 30 de enero de 2024, de la servidora Rosse Mary Cruces Guerreros; el Informe N° 000024-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 30 de enero de 2024, y el Memorando N° 000242-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 31 de enero de 2024, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000040-2024-ITP/OAJ, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, podrá suspenderse la obligación de la prestación del servicio del trabajador sin contraprestación, para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, indica que la licencia es la autorización otorgada al Servidor/a Civil para que no asista al centro de trabajo por más de un (1) día, proviene de mandato legal o convencional o por la voluntad unilateral del ITP, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el literal o) del artículo 27 del referido Reglamento, establece que la licencia sin goce de haber para atender asuntos particulares, se otorga hasta por noventa (90) días dentro del ejercicio fiscal; asimismo, su artículo 28 señala que, para el caso de las licencias que superen los 30 días, continuas o alternas, serán formalizadas por la Secretaría General, debiendo existir un pronunciamiento favorable del jefe del órgano del cual dependa el peticionante;

Que, mediante Cartas N° 000001-2024-ITP/RCG-OGRRHH y 000002-2024-ITP/RCG-OGRRHH, ambas de fecha 30 de enero de 2023, la Servidora Rosse Mary Cruces Guerreros (en adelante, la Servidora), solicitó al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de noventa (90) días calendario, los cuales iniciarían el 31 de enero hasta el 29 de abril de 2024;

Que, con Informe N° 000024-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 30 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que, la Servidora se encuentra contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con carácter indefinido;

Que, asimismo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el informe referido en el párrafo anterior, señala que la Servidora cuenta con autorización de su jefe inmediato, siendo así correspondería otorgar la licencia sin goce de haber por noventa (90) días calendario;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, mediante Memorando N° 000242-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos justifica la exención del plazo de anticipación de presentación de la licencia sin goce de haber que otorga a favor de la Servidora;

Que, con Informe N° 000040-2024-ITP/OAJ, de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, de conforme lo señalado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, corresponde otorgar licencia sin goce de haber a la servidora por el periodo de noventa (90) días calendario, los cuales iniciarían el 31 de enero hasta el 29 de abril de 2024;

Con los vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, la Resolución de Secretaría General N° 033-2013-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar Licencia sin goce de haber a la servidora Rosse Mary Cruces Guerreros, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el periodo de noventa (90) días calendario, del 31 de enero de 2024 al 29 de abril de 2024.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese

**LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO**  
Secretario General(e)  
Instituto Tecnológico de la Producción